



## REGLAMENTO DE AFILIADOS ADHERENTES OSUNPA

### *CAPÍTULO I: DE LOS AFILIADOS ADHERENTES*

**ARTÍCULO 1º:** En cumplimiento del Artículo 7 inciso “d” del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (OSUNPA), aprobado por Resolución N°001/13-A-OSUNPA, se establecen las siguientes categorías de Afiliados Adherentes:

1. Los hijos del Afiliado Titular, mayores de 21 años, que no tengan otra cobertura de obra social.
2. Los hermanos, a cargo del Afiliado Titular, previa información sumaria judicial y certificado de convivencia emitido por autoridad policial renovado anualmente, que no tenga otra cobertura social.
3. Las personas que convivan con el Afiliado Titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, lo que deberá acreditar a través de información sumaria judicial y/o demás requisitos que se establezcan en la reglamentación del estatuto de la OSUNPA.

El Consejo Directivo autorizará la incorporación de afiliados adherentes siempre que no comprometa la cobertura de los Afiliados Titulares y los afiliados directos.

**ARTÍCULO 2º:** El inciso 3 del artículo 1º “Las personas que convivan con el Afiliado Titular y reciban del mismo ostensible trato familiar” refiere a

- a- Nietos del afiliado titular, hasta los 25 años, ~~no emancipados por actividad laboral, profesional o comercial~~ y que no cuenten con otra cobertura de salud.
- b- Hermanos del cónyuge del afiliado titular, hasta los 25 años, que no cuenten con otra cobertura de salud.
- c- Padres del cónyuge del afiliado titular que no cuenten con otra cobertura de salud.

### *CAPÍTULO II: DE LA AFILIACIÓN*

**ARTÍCULO 3º:** El afiliado titular deberá solicitar formalmente ante el Consejo Directivo de la OSUNPA la incorporación de los afiliados adherentes en alguna de las categorías indicadas en los artículos 1º y 2º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 4º:** La solicitud de afiliación debe estar acompañada por documentación que acredite el vínculo de acuerdo a lo que establecen los artículos 1º y 2º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 5º:** Si el Consejo Directivo de la OSUNPA autoriza la incorporación del afiliado adherente, el afiliado titular deberá presentar la documentación que a tal efecto requiere la Obra Social para el alta de un integrante del grupo familiar. según se detalla en el Anexo

Cualquier omisión o falseamiento de datos u otro tipo de distorsión de la verdad, deliberada o no, en la documentación presentada, significa la nulidad absoluta de la solicitud o la afiliación sin perjuicio de la subsistencia del derecho de esta institución de reclamar al titular la restitución del costo de las prestaciones recibidas de ella con más los intereses pertinentes y de ejercitar contra él todas las acciones civiles y penales correspondientes.

### *CAPÍTULO III: DE LAS COBERTURAS Y VALOR DE LAS CUOTAS*

**ARTÍCULO 6º:** Los afiliados adherentes dispondrán de la misma cobertura que el afiliado titular.

**ARTÍCULO 7º:** El afiliado titular deberá abonar por cada afiliado adherente el monto que a tal efecto establezca el Consejo Directivo de OSUNPA.

La cuota mensual para el afiliado adherente no podrá ser menor que el importe que surge de la suma del aporte mínimo obligatorio más el 30%.

**ARTÍCULO 8°:** Para abonar la cuota mensual correspondiente al afiliado adherente, el afiliado titular podrá:

- a. Efectuar el pago autorizando el descuento a través del sistema de haberes.
- b. Efectuar el pago mediante depósito bancario o transferencia a la cuenta que la OSUNPA informe para tal efecto.

**ARTÍCULO 9°:** Si el afiliado titular efectúa el pago mediante depósito bancario o transferencia, el plazo para abonar la cuota será del 1 al 10 de cada mes.

**ARTÍCULO 10°:** La falta de pago de la cuota en el plazo estipulado inhabilita inmediatamente al beneficiario adherente de recibir cualquier prestación a cargo de la obra social y hace incurrir al deudor en mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y produce la caducidad de todos los plazos.

**ARTÍCULO 11°:** Desde la fecha de la mora hasta que el afiliado haga efectivo el pago de lo adeudado se aplicará un interés punitivo equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos.

#### *CAPÍTULO IV: DE LA BAJA DE ADHERENTES*

**ARTÍCULO 12°:** El afiliado titular deberá solicitar formalmente ante el Consejo Directivo de la OSUNPA la baja del afiliado adherente.

El Consejo Directivo otorgará la baja siempre que haya transcurrido un plazo de (1) año desde la incorporación del afiliado adherente.

**ARTÍCULO 13°:** Asimismo son causales de baja automática de afiliados adherentes e impiden sine die la reafiliación de los mismos las siguientes situaciones:

- a. Una morosidad de pagos de (3) tres meses consecutivos.
- b. La utilización fehacientemente comprobada de los servicios de la obra social por terceros no identificados como afiliados adherentes.
- c. La desvinculación laboral con la UNPA del afiliado titular por cualquier circunstancia que fuese.
- d. Cuando el afiliado titular opte por una Obra Social alternativa
- e. Por expulsión.

#### *CAPÍTULO V: CUESTIONES PARTICULARES*

**ARTÍCULO 14°:** El Consejo Directivo está facultado para resolver toda situación no prevista en este ordenamiento normativo.

#### *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

**ARTÍCULO 15°:** Mientras la OSUNPA brinde el servicio médico asistencial a través de una prestadora subcontratada prevalecerán la cobertura y las características que esta última haya establecido sobre el grado de parentesco y la edad de los afiliados al momento de la suscripción del acuerdo correspondiente.